



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARIA ROSAURA ZAPATA CANO".
"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCION CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

DIP. MTRO. LUIS ARMANDO DIAZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECEBIDO
15 SEP. 2023
OFICIALÍA MAYOR

15/09/23

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada **MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS**, integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que me otorgan la fracción II del numeral 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo 100 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respetuosamente, presento:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

OBJETO DE LA INICIATIVA

Esta propuesta tiene como objeto primordial que visualice el derecho de las personas adultas mayores a que las autoridades competentes apliquen a su favor las medidas precautorias y de protección que se prevén en las leyes para la protección de su integridad y bienes.

*"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"*



En mérito de lo anterior, someto a la consideración de las Diputadas y Diputados de este Órgano Legislativo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

L.- Preámbulo.- Como es de conocimiento general, en México todas las personas gozan de los mismos derechos humanos, los cuales se encuentran reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano.

En el marco internacional se ha reconocido expresamente a las personas adultas mayores como uno de los grupos que, en función de sus características o necesidades, se encuentran en una posición social de desventaja o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo por tanto una atención especial de los Estados, de los organismos internacionales y de la sociedad **civil** en su conjunto.

Así, las personas mayores de 60 años gozan de la protección **establecida** en la Declaración Universal de Derechos Humanos; la **Convención** Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**; el Pacto Internacional de

***“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”***



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores de edad; el Protocolo de San Salvador; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

De igual manera, el 15 de junio de 2015, la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, señala en su artículo 17, lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad".

Atendiendo a todo lo anterior, la creación legislativa como parte fundamental de la actividad de Estado para propiciar el fortalecimiento progresivo de los derechos humanos a través de medidas legislativas, debe traducirse en prerrogativas, salvaguardas y beneficios, no sujetas a la buena voluntad estatal, sino plenamente exigibles que puedan colocar en un plano efectivo de reconocimiento de los derechos a este grupo social.

***"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"***



II.- Argumentos que motivan la propuesta. Atendiendo a lo expresado en el preámbulo de la presente propuesta legislativa en Baja California Sur, confirmamos con la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur**, la cual tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, con perspectiva de género a efecto de elevar su calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento.

También dispone que toda persona de sesenta años de edad en adelante y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Estado de Baja California Sur, gozará de los beneficios de dicha Ley, lo anterior, sin perjuicio de los contenidos en otras disposiciones.

Así, en la ley en referencia de manera enunciativa se reconocen a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- **A LA INTEGRIDAD, DIGNIDAD Y PREFERENCIA.**
- **DE LA CERTEZA JURIDICA Y FAMILIA.**
- **DE LA SALUD Y ALIMENTACION.**
- **DE LA EDUCACION, RECREACION, INFORMACION Y PARTICIPACION.**
- **DEL TRABAJO.**
- **DE LA ASISTENCIA SOCIAL.**

*"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"*

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE DA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- **DEL ACCESO A LOS SERVICIOS.**

Como se advierte, dicha ley reconoce los citados derechos con el propósito de visualizar un marco jurídico mínimo que tiene como propósito garantizar su bienestar integral, inclusión y participación activa en todos los aspectos, en condiciones de igualdad y sin discriminación, para contribuir a su pleno desarrollo y a transitar el proceso del envejecimiento con dignidad.

Es importante traer a contexto que el El 20 de febrero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO** promulgatorio de la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América**, el quince de junio de dos mil quince., el cual en su Artículo 31, relativo al Acceso a la Justicia, establece lo siguiente:

“Artículo 31

Acceso a la justicia

La persona mayor tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las

***“Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna”***



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

La actuación judicial deberá ser particularmente expedita en casos en que se encuentre en riesgo la salud o la vida de la persona mayor. Asimismo, los Estados Parte desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover:

a) Mecanismos alternativos de solución de controversias.

b) Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de la persona mayor."

Como ya se mencionó y como ya lo ha dicho nuestro más Alto Tribunal de Justicia del País, los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte del Estado, ya que su avanzada edad los coloca, en muchas ocasiones, en una situación de dependencia familiar.

En consecuencia, debe considerarse que en los casos que involucren personas mayores, el Juzgador pueda ordenar que se dicten las medidas precautorias y de protección que prevén las leyes, sin distinción del sexo de la persona adulta mayor, ya que en estos casos la autoridad debe considerar la situación de vulnerabilidad en que se

**"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"**

encuentre el adulto mayor, situación que aun prevé de forma expresa la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur.**

Considerando todo lo anterior, es mi intención proponer que se incluya en la ley antes mencionada la obligación de que se garantice la integridad y el patrimonio de las personas adultas mayores, sin distinción de sexo, mediante la aplicación de las medidas precautorias y de protección que prevengan las leyes.

Así como que toda persona, institución o autoridad que tenga conocimiento o presuma la existencia de alguna acción, omisión, situación o hecho que vulnere o pudiera vulnerar derechos de alguna persona mayor, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que requiera, tiene el deber de denunciarlo por cualquier medio y sin necesidad de formalidad alguna ante las autoridades competentes.

Por lo cual, con esta propuesta es mi deseo podamos fortalecer el marco jurídico de las mujeres y hombres que se encuentran en su etapa de vida de adulto mayor con normas que garanticen plenamente su acceso a la Justicia, en condiciones de igualdad.

***"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"***



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS

morena
La esperanza de México

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO: Se adicionan las fracciones VI y VII al artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur, para queda como sigue:

ARTÍCULO 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores de sesenta años los siguientes derechos:

A) (igual)

I a VII. . . . (igual)

A) DE LA CERTEZA JURIDICA Y FAMILIA:

I a V. . . . (igual)

VI.- A que se garantice la integridad y el patrimonio de las personas adultas mayores, sin distinción de sexo, mediante la aplicación de las medidas precautorias y de protección que prevengan las leyes;

*"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"*



ASUNTO. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE LA CUAL SE CREA Y EXPIDE LA LEY DE FOMENTO A LA EDUCACION AMBIENTAL PARA LA SUSTENTABILIDAD Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

VII.- A que toda persona, institución o autoridad que tenga conocimiento o presuma la existencia de alguna acción, omisión, situación o hecho que vulnere o pudiera vulnerar derechos de alguna persona mayor, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que requiera, tiene el deber de denunciarlo por cualquier medio y sin necesidad de formalidad alguna ante las autoridades competentes.

C). . . . (igual)

I a III. . . . (igual)

D). (igual)

I a V. . . . (igual)

E) . . . (igual)

. . . (igual)

F) . . . (igual)

I a III. . . . (igual)

G). . . . (igual)

I a III. . . . (igual)

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletan Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

*"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"*



XVI LEGISLATURA

DIP. MARIA LUISA TREJO PINUELAS

morena
La esperanza de México

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAMPO, BAJA CALIFORNIA SUR
CALLE CALLE DE LA REVOLUCION 1000, SAN VICENTE DEL CAMPO, BAJA CALIFORNIA SUR
C.P. 23000, TEL. 066 2 61 23 00, FAX 066 2 61 23 00

DADO EN LA SALA DE SESIONES "JOSE MARIA MORELOS Y PAVON" DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS
DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES.

ATENTAMENTE

DIP. MARIA LUISA TREJO PINUELAS.
INTGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO MORENA EN LA DECIMA SEXTA LEGISLATURA AL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

*"Construyendo una sociedad libre, justa,
solidaria, democrática y fraterna"*

#Legislandoportubienestar.